



Resolución No. CSJCOR21-87

Montería, 25 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-0047-00

Solicitante: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado 3° Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Antonio de Santis Cassab

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación: 23-001-40-03-003-2019-00730-00,

Magistrado (E) Ponente: Dr. Alonso Alberto Acero Martínez

Fecha de sesión: 24 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 12 de febrero de 2021, y repartido el 15 de febrero del 2021, el doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, en su calidad de apoderado de la parte Bancamia S.A., solicita vigilancia judicial contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancamia S.A. contra Alejandro José Espinosa Cheij, bajo radicado N° 23-001-40-03-003-2019-00730-00, respecto a la demora del despacho judicial en dictar auto que orden seguir adelante la ejecución.

2) *Arguye el peticionario: “(...) 25 de septiembre de 2020, se envió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a emitir auto que ordenara seguir adelante con la ejecución, sin embargo, a la fecha no ha sucedido.*

10. *El 26 de noviembre de 2020, presenta un memorial, solicitando se dé trámite a la demanda en cuento al trámite que correspondiera, situación que tampoco avanzó.*

11. *A la fecha, el despacho no ha generado ninguna actuación tendiente a lograr la sentencia dentro del proceso.”*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Resolución PCSJR20-

0110 del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual le conceden vacaciones a la doctora Pamela Ganem Buelvas, Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y se asignó en el ejercicio de las funciones al doctor Alonso Alberto Acero Martínez, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-42 del 17 de febrero de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Antonio de Santis Casaab, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto de la acción de grupo en referencia, otorgándoles el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El doctor Antonio de Santis Casaab, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, mediante correo electrónico del 22 de febrero, remite informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

.”(...) 1.- Que el proceso ejecutivo citado en la referencia se encuentra asignado a este despacho, en cuyo trámite se profirió mandamiento de pago y el ejecutado ALEJANDRO JOSE ESPINOSA CHAIF se notificó a través de notificación por aviso recibido el día 20 de Marzo de 2020, del auto que libró mandamiento de pago en contra de este, motivo por el cual y ante la falta de pronunciamiento por parte del demandado, la actuación que corresponde realizar es proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En relación con lo afirmado por el peticionario, se tiene que esta célula judicial se pronunció en relación con lo solicitado por el peticionario, y en ese sentido profirió el auto de fecha 22 de febrero de 2021, a través del cual ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En resumen, este despacho realizó la actuación a su cargo y pendientes de trámite en relación con el proceso anunciado por el peticionario, e igualmente el proceso se encuentra público para que el togado pueda realizar la consulta de todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del mismo.

En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cumulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con variadas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial, teniendo en cuenta que durante la época de pandemia y cierre de la sede judicial fueron allegadas muchas solicitudes en los diferentes procesos que cursan en este despacho.”

Anexo: auto proferido el día 22 de febrero de 2021, a través del cual ordenó seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

1.4. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.5. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, es pertinente colegir que su inconformidad radica en que el Despacho judicial, no ha dictado el auto que orden seguir adelante la ejecución.

El doctor Antonio de Santis Casaab, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, puso de presente que, mediante auto de 22 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado 3 Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia manifestada por el peticionario; al

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

emitir proveído del 22 de febrero del hogaño. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano

Es imperioso recalcar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Jurisdicción Disciplinaria investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna de manera justificada como es el caso en estudio.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11649 de 23 de octubre de 2020, creó transitoriamente un cargo de sustanciador para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por la alta congestión presentada en la célula judicial.

Igualmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta carga laboral que presenta el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por lo cual mediante oficio CSJCOOP21-2 del 5 enero de 2021, dirigido a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, presentó propuesta de reordenamiento para dicho despacho consistente en la creación de un cargo de sustanciador o la prórroga de la medida transitoria antes mencionada.

Complementariamente, no puede obviarse que el doctor Antonio de Santis Casaab, se posesionó como Juez Tercero Civil Municipal Montería, el 01 de julio de 2020, teniendo que conocer los asuntos a su cargo, estudiar el estadio procesal en que se encontraban y luego continuar con la evacuación de los mismos, con las dificultades que implica las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, además de las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

2. RESUELVE

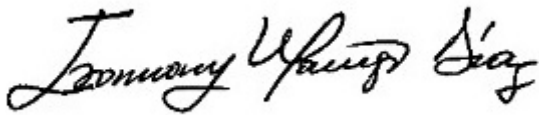
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada el doctor Antonio de Santis Casaab, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancamia S.A. contra Alejandro Jose Espinosa Cheij bajo radicado N° 23-001-40-03-003-2019-00730-00 y en consecuencia ordenar el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Antonio de Santis Casaab, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio el doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/AAAM/mgsb.